

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la Gestora Judicial de la entidad financiera demandante, mediante escrito que antecede, solicita se decrete medida cautelar, consistente en el **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 25 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0609. -
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA" -C.S. -
RADICACIÓN NRO. 2022-00357-00
DEMANDANTE: "BANCO DE OCCIDENTE S.A."
DEMANDADA: NATALIA CAMPUZANO SOLEIBE
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

La Personera Judicial de la casa crediticia demandante **"BANCO DE OCCIDENTE S.A."**, en este juicio **"EJECUTIVO"**, solicita que se decrete el **embargo de los depósitos de dinero** que la demandada **NATALIA CAMPUZANO SOLEIBE** posea en

Cuentas de Ahorro, Corriente o Certificados de Depósito a Término Fijo en "BANCOLOMBIA S.A.",

La petición que se revisa es procedente de conformidad con lo reglado en el artículo 593, numeral 10 del Estatuto General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido implorada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las cas crediticias referida, para lo de su resorte; siendo menester librar la misiva de rigor; debiéndose indicar, que al tenor del articulado reseñado, el monto límite del embargo se establecerá en la suma de **\$181'623.201,oo. -**

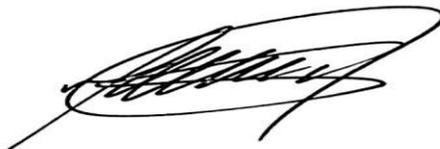
Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

R E S U E L V E

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros confiados en Cuentas Corrientes, de Ahorros y/o Certificados de Depósito a Término Fijo que posea la demandada NATALIA CAMPUZANO SOLEIBE, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31'429.814, en "BANCOLOMBIA S.A.". Para tal efecto, expídase el oficio de rigor a la casa crediticia indicada, con el fin, que en el caso de poseer dineros la citada encartada en los productos bancarios antes referidos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320220035700; debiendo el banco antes reseñado, tener en cuenta el monto LIMITE del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Adjetivo, se establece en la suma de **\$181'623.201,oo.- Adviértasele, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL